

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del Sr. Juez informando que la demanda no fue subsanada en debida forma.
Sírvasse proveer.
Cali, septiembre 14 del 2021

Auto No.1632
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00279-00
PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	DIEGO RENGIFO SAENZ
DEMANDADO	DERLY SERNA
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA

Como quiera que la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta mediante apoderado judicial por DIEGO RENGIFO SAENZ contra DERLY SERNA, no fue subsanada en debida forma, toda vez que en el nuevo poder aportado, se indica que el mismo es conferido para adelantar demanda de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL A CAUSAN DE LA SENTENCIA JUDICIAL y no para adelantar demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, tal como fue ordenado en la sentencia de divorcio.

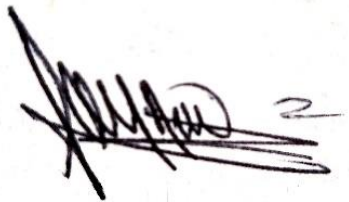
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: ORDENASE la devolución de la misma y de los anexos a ella acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Myrb.